

## **¿QUÉ ESTARÁ PERMITIDO A PARTIR DEL LUNES DÍA 11 EN AQUELLOS TERRITORIOS QUE ENTRAN EN LA FASE 1 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD?**

### **1-MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL.**

-Se autorizan las reuniones de hasta un **máximo de diez personas**. Este límite no se aplicará a personas convivientes.

-Se permite el uso compartido de vehículos privados limitado a un conductor y a un ocupante, que deberá ir en la parte trasera del vehículo. No obstante, las personas que residan la misma vivienda podrán compartir un mismo vehículo con **la única limitación del número de plazas autorizadas para el mismo**.

-Se autorizan los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un **límite máximo de quince personas** en espacios al aire libre y **diez personas** en espacios cerrados. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a **un máximo de quince personas**, entre familiares y allegados, además de, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

-Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que **no se supere un tercio de su aforo**.

-En todo caso, durante estos contactos sociales con terceros no convivientes deberán respetarse las **medidas de seguridad e higiene** establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una **distancia mínima de seguridad de dos metros o** estableciendo **medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria**.

### **2-CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.**

-Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, a excepción de aquellos que tengan una **superficie de más de 400 metros**

**cuadrados**, así como de aquellos que tengan **carácter de centro comercial o de parque comercial**, o **que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior**, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que **se reduzca al treinta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá **garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes**. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo.

Estos establecimientos y locales podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso, y deberán **exponer al público el aforo máximo** de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

-Los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene.

-Los Ayuntamientos podrán proceder a la reapertura de los mercadillos. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de **distanciamiento entre puestos** y condiciones de **delimitación del mercado** con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una **limitación al veinticinco por ciento de los puestos** habituales o autorizados y una **afluencia inferior a un tercio del aforo** habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie

habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación.

-Todos los establecimientos y locales, así como los mercadillos, deberán disponer de **papeleras**, a ser posible con tapa y pedal en los que poder depositar pañuelos y otro material desechable, y deberán **señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario.

### **3-CONDICIONES PARA LA REAPERTURA DE TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.**

-Se autoriza la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración **limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas** en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida **distancia física de al menos dos metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas (en el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible).

La ocupación máxima de los aseos por los clientes será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

-Se autorizan las reuniones en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de **hasta un máximo de diez personas por mesa** o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la **distancia mínima de seguridad interpersonal**.

**Nota:** *El contenido de este documento se ha obtenido de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según la cual **no podrán hacer uso***



*Liderazgo, compromiso y cambio*

***de las habilitaciones previstas en esta orden las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.***

